



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 098-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, 6 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 1043-2019-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, emitido por el Director de la Oficina de Infraestructura Rural, sobre aprobación de adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01, con incremento presupuestal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM;

Que, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, tiene como uno de sus ejes principales de intervención "*Inclusión, infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria*", concordante con el literal a) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo el cual señala como línea de acción la "*formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo y mejora en la prestación de los servicios*", dentro de su ámbito de intervención;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; tiene entre sus funciones: a) *promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental*, y b) *articular la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicio y seguridad alimentaria*;

Que, con Informe N° 1024-2019-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, de fecha 6 de diciembre de 2019, el Director de la Oficina de Infraestructura Rural, solicita la aprobación de adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01 con incremento presupuestal de la Obra: "*Instalación de Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo del Centro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco*", ello, a razón del análisis de la Carta N° 138-2019-





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 098-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, 6 de diciembre del 2019.

PROYECTO/TAHUANTINSUYO LOBO-SO, de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se requiere la aprobación del adicional respectiva;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula en su artículo 205°, numeral 205.2 sobre el adicional de obra lo siguiente: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*

Asimismo, la Directiva N° 02-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DE/DIR, Directiva de Regulación para la Ejecución - Supervisión – Liquidación, de los Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Rural e Infraestructura Agrario y Riego por Administración Directa, establece en su numeral 8.18 sobre los adicionales *“Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el Residente deberá presentar al Inspector o Supervisor, un expediente conteniendo: 1) Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del adicional. En este documento y en todos los otros documentos se consignará el número y la denominación del adicional. 2) Copias de las anotaciones efectuadas tanto por el residente como del inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra sobre la necesidad de ejecutar la adicional. 3) Planos y/o croquis del adicional a ejecutar. 4) Presupuesto del adicional elaborado con los precios del original pero con la estructura del presupuesto en la cual ha sido aprobado por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD), considerando solo los gastos generales. En el caso que no existieran los precios unitarios en dicho expediente, se elaborará el adicional con precios nuevos. Siempre con la estructura del presupuesto aprobado por EPD. 5) Fórmulas polinómicas: se elaborarán para los adicionales con precios establecidos en el expediente o con precios nuevos. 6) Planillas de los metrados. 7) Diagrama de RED (CPM o similar) de la ejecución del adicional para sustentar la ampliación de plazo siempre que la ejecución del adicional repercuta efectivamente en la duración de la obra. 8) Diagrama de barras (o de Gantt) para la ejecución del adicional. 9) Calendario valorizado de avance de adicional. (...);*

Que, dicha Carta N° 138-2019-PROYECTO/TAHUANTINSUYO LOBO-SO, emitida por la Supervisora de la Obra referida, contiene el Informe Técnico del



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 098-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, 6 de diciembre del 2019.

Supervisor; el Informe Técnico del Residente; el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01, con Incremento Presupuestal; y, Opinión Técnica Favorable del Proyectista; asimismo, se tiene como justificación la identificación de falencias en los estudios básicos de hidrología planteada del expediente técnico aprobado y que se refleja en el producto la deficiencia técnica planteada para su ejecución, como también la incompatibilidad en el terreno y con la finalidad y necesidad de la ejecución por temas de funcionabilidad y seguridad, siendo pertinente realizar modificaciones y el cambio de arquitectura, estructura y muro enrocado de encausamiento de la captación a fin que se modifique la bocatoma propuesta según se detalla en el punto 5 literal a) de la referida misiva. Así también, se había evidenciado en el expediente técnico aprobado que no se ha garantizado la funcionabilidad y seguridad de la obra de arte de los cuses aéreos con pilotes, por ubicarse en quebradas de vivas con caudales contantes, siendo propensos a deslizamientos debiéndose modificar las estructuras a los cruces de tipo aéreos según los cruces de quebradas descrito en el numeral 5 b) de la referida misiva; estando a ello, se cumple con los requisitos establecidos en la norma acotada, siendo viable su aprobación;



Que, estando al Informe Técnico Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01, con Incremento Presupuestal, el Adicional neto de obra N° 01, corresponde al siguiente detalle:

Adicional de Obra	S/ 384,269.20
Deductivo de Obra	S/ 132,769.20
Adicional Neto de obra	S/ 251,500.00



Que, estando a lo expuesto y en virtud del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, de la Directiva N° 02-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DE/DIR, Directiva de Regulación para la Ejecución - Supervisión - Liquidación, de los Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Rural e Infraestructura Agrario y Riego por Administración Directa; y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01, con Incremento Presupuestal de la obra "Instalación de Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo del Centro Poblado Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco", del Proyecto





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 098-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, 6 de diciembre del 2019.

Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional de Obra	S/ 384,269.20
Deductivo de Obra	S/ 132,769.20
Adicional Neto de Obra	S/ 251,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, realice las acciones necesarias para cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que todas las áreas pertinentes den cumplimiento a la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

AAT/rcq/fpv
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO